

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17812 *DECRETO 2429/1974, de 9 de agosto, por el que se crea una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales en Las Palmas de Gran Canaria, dependiente de la Universidad de La Laguna.*

La disposición final cuarta de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18), determina, en sus apartados uno y cuatro, el incremento y diversificación de los estudios superiores y la constitución de nuevas Facultades, Departamentos o Centros en las Universidades ya existentes, dentro de su respectivo distrito o en poblaciones distintas de la capital del mismo.

Ello ha motivado la propuesta de la Universidad de La Laguna para la creación de una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales en Las Palmas de Gran Canaria, dependiente de dicha Universidad, dado el elevado número de alumnos que desean cursar estos estudios, y el deseable desarrollo científico.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Las Palmas de Gran Canaria una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales que quedará integrada, en el ámbito académico-administrativo, en la Universidad de La Laguna.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de este Decreto.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

17813 *DECRETO 2430/1974, de 9 de agosto, por el que se crea en la Universidad de La Laguna una Facultad de Farmacia.*

La Universidad de La Laguna eleva una solicitud para la creación de una Facultad de Farmacia en razón al elevado número de peticiones de alumnos que desean cursar las enseñanzas de Farmacia y al deseable desarrollo científico.

Vista la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, que aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, sobre incremento y diversificación de los estudios superiores y constitución de nuevas Facultades, parece procedente acceder a la petición elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de La Laguna una Facultad de Farmacia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará la fecha de comienzo de los distintos ciclos de la enseñanza de dicha Facultad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

17814 *DECRETO 2431/1974, de 9 de agosto, por el que se transforma en orgánica la Facultad de Farmacia no orgánica de la Universidad de Salamanca.*

Creada por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, la Facultad de Farmacia de la Universidad de Salamanca, con carácter no orgánico, y solicitado por el Rectorado de la referida Universidad, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno, la transformación de la misma en Facultad orgánica, procede, en atención a la experiencia obtenida y a la creciente complejidad que el desarrollo de las actividades de la Facultad conlleva, adecuar ésta a su pleno cometido mediante la atribución de las funciones que corresponden a las orgánicas.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Facultad de Farmacia no orgánica de la Universidad de Salamanca tendrá, a partir del curso mil novecientos setenta y cuatro-mil novecientos setenta y cinco, el carácter de orgánica, con las competencias que establece el artículo setenta y dos punto dos de la Ley General de Educación.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

17815 *DECRETO 2432/1974, de 9 de agosto, por el que se crea en la Universidad de Sevilla una Facultad de Farmacia.*

La Universidad de Sevilla eleva una solicitud para la creación de una Facultad de Farmacia en razón al elevado número de peticiones de alumnos que desean cursar las enseñanzas de Farmacia y al deseable desarrollo científico.

Vista la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, que aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social sobre incremento y diversificación de los estudios superiores y constitución de nuevas Facultades, parece procedente acceder a la petición elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Sevilla una Facultad de Farmacia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará la fecha de comienzo de los distintos ciclos de la enseñanza de dicha Facultad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

17816 *DECRETO 2433/1974, de 9 de agosto, por el que se crea en la Universidad de Valencia una Facultad de Farmacia.*

La Universidad de Valencia eleva una solicitud para la creación de una Facultad de Farmacia en razón al elevado número de peticiones de alumnos que desean cursar las enseñanzas de Farmacia y el deseable desarrollo científico.

Vista la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, que aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social sobre incremento y diversi-